



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001659
 Fecha: 2023-03-15 03:29:57 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario ANGIE PAOLA CORTEZ



08SE2023724100100001659

Neiva, 15 de marzo del 2023

Señores
ANGIE PAOLA CORTEZ MARTINEZ
NO INDICA DIRECCION



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - Resolución No 0111 DEL 8 DE MARZO DEL 2023**

Investigado: PISCICOLA BERLIN SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **ANGIE PAOLA CORTEZ MARTINEZ** ya que de acuerdo con el reporte de la queja inicial no reporta dirección alguna para su notificación ni en físico ni electrónica, no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Resolución No 0111 DEL 8 DE MARZO DEL 2023 “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy quince (15) DE MARZO del año 2023 hasta el día veintidós (22) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **Resolución No 0111 DEL 8 DE MARZO DEL 2023**

Atentamente,

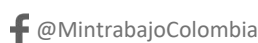

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa
Dt huila
Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

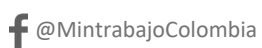
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

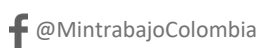
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





14738468

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0111

Neiva, 08/03/2023

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**Radicación:** 11EE2019724100100003676**Querellante:** ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ**Querellado:** PISCICOLA BERLIN S.A.S. identificada con NIT. 900.820.782-4

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **PISCICOLA BERLIN S.A.S.**, identificada con Número Tributario 900.820.782-4, con domicilio de notificación en el Kilómetro 15 vía al Sur Rivera-Huila; representada legalmente por el señor **MAURICIO SILVA RUIZ**, identificado con la C.C 12.117.595 o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Mediante oficio con radicado con No 11EE2019724100100003676 del 2 de octubre de 2019, la señora **ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ**, interpone querrela laboral en contra de **PISCICOLA BERLIN S.A.S.**, con fundamento en los siguientes hechos (Folio 1):

“(...) recibí notificación el día 8 de Julio del presente año por parte del ministerio de trabajo donde manifiestan solicitud de despido por parte de la empresa PISCICOLA BERLIN S.A.S. cuando me encontraba en estado de embarazo.

Me permito manifestar que me desempeñaba como AUXILIAR DE LABORATORIO, trabajé hasta los ocho (8) meses de embarazo y luego me dieron vacaciones, el resto de tiempo hasta nacer la bebe solicite la incapacidad.

La empresa durante los dos (2) años que labore nunca me colaboraron con la dotación aun cuando manejaba químicos sin ninguna protección especial.

Tuve un accidente laboral haciendo aseo al laboratorio, al alzar una caja con químicos me leccioné causándome un lumbago vertebral, reportado a la ARL POSITIVA, durante el embarazo me volvió a remover el dolor, pero por ese estado no me practicaron ningún tipo de examen, gestión que hoy estoy adelantado con la nueva eps.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

También manifestó que este año no me incrementaron el sueldo según lo de ley."

(...)

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación, con Auto No 1460 da inicio a la apertura de averiguación preliminar en contra de PISCICOLA BERLIN S.A.S., y comisiono para la Dra. Maria del Rocio Salcedo Rodriguez, para que realice la instrucción correspondiente. (Folio 2)

El anterior Auto es comunicado a PISCICOLA BERLIN S.A.S., mediante oficio con radicado 08SE2019724100100003705 del 29 de noviembre de 2019, recibido el día 02 de diciembre de 2020 según guía de entrega No RA 213088735CO de Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 3-4)

Mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2019, la Jefe de Gestión Humana de la PISCICOLA BERLIN S.A.S. MAGDA VIBIANA TRUJILLO CUMBE de la PSICOLA BERLIN S.A.S., remite los documentos requeridos en el Auto de Averiguación Preliminar No 1460 de 27 de noviembre de 2019, allegando copia del contrato de trabajo a término fijo con la Señora ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ, comprobantes de nómina de la trabajadora correspondiente al año 2018 y 2019, copia del formato de entrega de calzado, registro fotográfico de la disposición de dotación para uso diario en el laboratorio. (Folio. 5 a 96).

Mediante Auto No. 0555 del 16 de marzo de 2020, se reasigno el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Viviana Gonzalez Chamorro, por cuanto se modificaron los grupos internos de trabajo de la Dirección Territorial del Huila. (folio 97)

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución. (Folio 98-99)

Mediante Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. (Folio 100- 101)

Mediante Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020 " declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso, por cuanto solo se activaron para tramites del área atención al ciudadano. (Folio 102- 103)

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", que establece "**Artículo 1.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Levantamiento suspensión de términos. *Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. PARAGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.* Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020.** (Folio 104)

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 " Adelantar y **decidir** investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones , sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y , adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia ."

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la etapa procesal de la averiguación preliminar se recopilo la siguiente prueba documental:

1. Queja suscrita por ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ en contra de PISCICOLA BERLIN S.A.S., bajo el radicado No 724100100003676 del 7 de octubre de 2019. (Fl. 1).
2. Oficio suscrito por la Jefe de Gestión Humana de la PISCICOLA BERLIN S.A.S. MAGDA VIBIANA TRUJILLO CUMBE bajo el radicado con No 7241001000004851 del 23 de Diciembre de 2019, en el cual allega copia del contrato de trabajo a término fijo con la Señora ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ, comprobantes de nómina de la trabajadora correspondiente al año 2018 y 2019, copia del formato de entrega de calzado, registro fotográfico de la disposición de dotación para uso diario en el laboratorio. (Folio 5-96)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Una vez revisada la pagina del RUES <https://www.rues.org.co/> se evidencia que desde el 11 de diciembre de 2019, la persona jurídica PISCICOLA BERLIN S.A.S., identificada con NIT 900.820.782-4 se encuentra disuelta y cancelada, lo que hace que la presenta actuación administrativa no tenga vocación de proceder .

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ENERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 39909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 1º DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PISCICOLA BERLIN SAS.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3111 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 35543 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETO : DISOLUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN (EN LA QUE LA SOCIEDAD FUE ABSORBIDA JUNTO CON LA SOCIEDAD ICCOPRES DEL SUR SAS POR PISCICOLA NEW YORK S.A.)

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3111 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 329221 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA DEBIDO A LA FUSION POR ABSORCION

Así las cosas, se tiene que la empresa persona jurídica denominada **PISCICOLA BERLIN S.A.S.**, identificado con NIT 900.820.782-4, representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con la C.C 12.117.595 o quien haga sus veces, dirección del domicilio principal Kilómetro 15 Vía al Sur Rivera - Huila, carece de personería jurídica, esto es, que no posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente de conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código Civil. Por consiguiente, dicha Corporación no puede ser sujeto procesable en la presente actuación.

En este orden de ideas y conforme a lo establecido en el un numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, en relación al principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad removerá los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Por consiguiente y en procura de salvaguardar el derecho al debido proceso y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho se ABSTENDRA de continuar con la actuación administrativa que se adelanta en contra de la empresa persona jurídica denominada **PISCICOLA BERLIN S.A.S.** identificado con NIT 900.820.782-4, representada legalmente por el Señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con la C.C 12.117.595 o quien haga sus veces, dirección del domicilio principal Kilómetro 15 Vía al Sur Rivera - Huila y en consecuencia, ordenará el cierre y archivo de la averiguación preliminar adelantada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar en contra de la Persona Jurídica **PISCICOLA BERLIN S.A.S.**, identificada con NIT 900.820.782-4, domiciliada en el kilómetro 15 vía al sur Rivera -Huila y representada legalmente por el Señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con la C.C 12.117.595 o quien haga sus veces, por los motivos anteriormente expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, a la Persona Jurídica **PISCICOLA BERLIN S.A.S.**, identificada con NIT 900.820.782-4, domiciliada en el kilómetro 15 vía al sur Rivera -Huila y representada legalmente por el Señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con la C.C 12.117.595 o quien haga sus veces y ANGIE PAOLA CORTES MARTINEZ el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: : INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

**SANDRA VIVIANA GONZALEZZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Revisó: Claudia B.

